

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 56

Jueves 7 de marzo de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 393/1974, de 7 de febrero, sobre identificación y registro de los usuarios de determinados establecimientos turísticos y de quienes alquilen vehículos, con o sin conductor. («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Para el conocimiento de los datos de identificación y tiempo de estancia de las personas alojadas en los establecimientos de hostelería, el Decreto mil quinientos trece/mil novecientos cincuenta y nueve, de dieciocho de agosto, estableció determinadas obligaciones que, por razones de analogía, es oportuno extender a los apartamentos, «bungalows» y otros establecimientos de carácter turístico, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Información y Turismo.

Asimismo, resulta conveniente tener conocimiento de los datos personales de quienes alquilan vehículos de turismo, en determinados supuestos.

Por último, se estima igualmente oportuno facultar al Ministro de la Gobernación para extender las citadas obligaciones a los arrendatarios de viviendas amuebladas, por tempo-

rada, si las circunstancias lo hicieran aconsejable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Lo establecido en los artículos primero y segundo del Decreto mil quinientos trece/mil novecientos cincuenta y nueve, de dieciocho de agosto, y demás disposiciones dictadas para su desarrollo, será de aplicación al alquiler de los apartamentos, «bungalows» y otros alojamientos similares de carácter turístico, regulados por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Uno. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al alquiler de automóviles de turismo, con o sin conductor, vendrán obligadas a llevar un libro registro de las personas que contraten sus servicios y a facilitar un parte diario en la forma que se especifique en las normas de desarrollo del presente Decreto.

Dos. Queda excluido de lo dispuesto en el párrafo anterior el alquiler de los vehículos comprendidos en

las clases A) y B), «auto-taxis» y «auto-turismos», del artículo segundo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas complementarias precisas para la aplicación de lo que en este Decreto se establece, así como para aplicar—cuando las circunstancias lo hagan aconsejable— lo dispuesto en el artículo primero del mismo a los arrendamientos, cesiones o subarrendamientos de viviendas amuebladas por temporada, a que se refiere el artículo segundo, uno de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de la Gobernación, José GARCÍA HERNÁNDEZ.

919

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 340-1974, de 25 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Medina de Ríoseco (Valladolid) tres restos de muralla y arcos denominados

«Arcos de las Nieves», «Arco de San Sebastián» y «Arco de Ajujar», sitios en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación, acondicionando el último de ellos para museo civil («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de febrero).

El Ayuntamiento de Medina de Ríoseco ha solicitado cesión gratuita de los restos de muralla y arcos sitios en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación, acondicionando uno de ellos para museo civil.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional, y que, oportunamente, le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de Patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Medina de Ríoseco (Valladolid), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los restos de muralla y arcos denominados «Las Nieves», «San Sebastián» y «Ajujar», sitios en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación, acondicionando el último de ellos para museo civil, según se detalla a continuación:

«Arco de las Nieves», situado en

la calle de la Cuesta. Consta del citado arco y un trozo de muralla de unos setenta metros de largo por dos coma cinco metros de ancho en el arco y uno coma cinco metros en el resto, que hace una superficie total de ciento cuarenta metros cuadrados. Sobre dicho arco existe en la actualidad construida una capilla de ladrillo. Linda: Por la derecha, con una finca urbana, adosada al final de la muralla, propiedad de doña Juana San José de Diego, y a la izquierda, finca urbana, adosada, de don Marcelino Cartón Martín, y al fondo, calle de la Cuesta.

«Arco de San Sebastián», situado en la Calzada de San Miguel. Tiene aproximadamente, treinta metros de largo por diez de altura y en el medio dos arcos. Sobre uno de la derecha se halla construida una capilla. Tiene una superficie aproximada de setenta metros cuadrados. Linda: Por la derecha, con terrenos del molino propiedad de Rafael Pérez Chico, y al fondo, carretera provincial de Tamariz.

«Arco de Ajujar», situado en la calle de Antonio Martínez. Consta del arco y de un trozo de muralla derruida, de unos siete metros de largo por dos metros de ancho y siete metros de altura, con una superficie total de catorce metros cuadrados. Linda: Por la derecha, con una finca urbana, adosada a la muralla, propiedad de don Miguel de la Iglesia Codejón; a la izquierda, con un solar propiedad de don José María Pizarro Martínez, y al fondo, la Ronda de Santa Ana».

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio, con todas sus pertenencias y cesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor delegado de Hacienda en Valladolid para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO.

796

DECRETO 353-1974, de 25 de enero, por el que se aceptó la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid) de un inmueble de 770 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil. («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de febrero).

Por el Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de setecientos setenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado

por el Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid) de una parcela de terreno de setecientos setenta metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal, que linda: Por el Norte, con grupo de viviendas de la Obra Sindical del Hogar; al Sur, con casa-cuartel de la Guardia Civil; al Este, con camino de camarín, y al Oeste, con calle de los Dominicos.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos setenta y seis, libro ciento veinte, folio dos, finca número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, inscripción primera.

El inmueble objeto de donación se destinará a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valladolid, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO.

795

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CANILLAS DE ESGUEVA

Aprobado por el Pleno de la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Canillas de Esgueva, 20 de febrero de 1974.—El alcalde, Jesús Niño. 1.022—926

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 180
CIGUÑUELA

Aprobado por el Pleno de la Corporación, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ciguñuela, 23 de febrero de 1974. El alcalde, Juan José Llorente.

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 180
ENCINAS DE ESGUEVA

Aprobado por el Pleno de la Corporación, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Encinas de Esgueva, 23 de febrero de 1974.—El alcalde, Angel Sanz.

1.056—928

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 180

FUENTE OLMEDO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Fuente Olmedo, 15 de febrero de 1974.—El alcalde, C. Rincón. 700—929

Pago diferido
Plas. 180
MAYORGA

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de: Arbitrio sobre urbana, arbitrio sobre rústica y pecuaria, velocípedos, servicio de alcantarillado, suministro de agua a domicilio, desagüe de canalones, entrada de carruajes, escaparates y letreros, etc., rodaje, tránsito de animales y tenencia de perros, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que los interesados legítimos puedan interponer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Mayorga, 20 de febrero de 1974. El alcalde, (ilegible).

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 200
MEDINA DEL CAMPO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para arriendo de los pastos del Pinar, de este término.

Se hallan de manifiesto, así como los demás documentos, en Secretaría general, durante ocho días, pudiendo presentar reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Medina de Río seco, 22 de febrero de 1974.—El alcalde, Manuel Fuentes Hernández.

1.050—931

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 190

VALDESTILLAS

Haciendo uso de la reducción de plazos que autoriza el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se saca a pública subasta, que tendrá lugar el día 23 de marzo actual, a las doce horas, los aprovechamientos para corta de 2.740 pinos del monte Alto Capones, número 57, de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 509.400 pesetas, cuyo aprovechamiento se realizará con las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 7 de agosto de 1973. Las condiciones económicas de los pliegos de condiciones están expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y sólo se podrá meter pliego hasta las once y media de la mañana del mencionado día 23 de marzo.

Valdestillas, 2 de marzo de 1974.
El alcalde accidental, Félix Alonso Villarreal. 270 1.093—932

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Tributos del Estado
de la zona de Medina del Campo

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES
INMUEBLES
EDICTO

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra doña Teófila M. Velasco Merino, en Catastro Teófila Martín Velasco Merino, por débitos a la Hacienda pública de pesetas doscientas setenta y ocho de principal, cincuenta y seis pesetas de recargos de apremio y quinientas pesetas de presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 16 de enero de 1974 la enajenación en pública subasta de

los inmuebles embargados en este procedimiento el día 25 de enero de 1973 como de la propiedad del deudor doña Teófila Martín Velasco, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 28 de marzo de 1974 a las doce horas, en el Juzgado de Paz de esta localidad, bajo la presidencia del señor juez titular del mismo, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Cereal seco de 4.ª y 5.ª, al pago de las Erillas, en término municipal de Matapozuelos, polígono 2, parcelas 137 a y b, de cabida 3-87-55 hectáreas; Linda Norte, Valentín Arévalo Arévalo; Sur, la 140 de Andrés Arévalo Arévalo; Este, camino estrecho de Valladolid, y Oeste, la 113, 112 y 111 de Emiliano del Pie González, Eufemia Martín Martín y Serapia de Castro Alonso. Valorada en 34.080 pesetas, sin cargas.

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descuentos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de

conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se hallan de manifiesto en la Oficina recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro.

5.º Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA.—A los deudores desconocidos y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Matapozuelos, 21 de enero de 1974.—El recaudador, Dionisio Barriuso Sanz.

529

ANUNCIOS NO OFICIALES

MEDINA DEL CAMPO

ANUNCIO DE SUBASTA

1.ª Rústica, en término de Rodilana, de ochenta áreas y setenta y siete centiáreas, que es la finca 50 del polígono 3. Tasada en cincuenta mil pesetas.

2.ª Rústica, en término de Pozaldez, de ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas, que es la finca número 20 del polígono 5. Tasada en cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Dichas fincas están arrendadas.

La subasta se celebrará en la Notaría de Medina del Campo, el día 23 de marzo de 1974, a las doce horas, donde consta los títulos de las fincas y los pliegos de condiciones, a disposición de quienquiera examinarlos, en hora hábil de oficina.

Medina del Campo, 30 de enero de 1974. Ptas. 250 1.096—933

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL